

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200043800**

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite del proceso se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, **14 de septiembre a las 8.30 am** en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demandada las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE :** Se decreta el interrogatorio de parte del señor EVARISTO TORRES HERRERA quien deberá comparecer el día y la hora fijada para la realización de esta diligencia , dejando claro que su incomparecencia sin presentar prueba si quiera sumaria de ello dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP.

**TESTIMONIALES :**Se decretan los testimonios de LUZ MARINA TORRES REYES, JEANNIE JOHANA ALFONSO TORRES Y CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO QUEVEDO .Tenga presente el abogado que no se tomarán mas de dos testimonios por cada hecho.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTAL:** Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda que sea conducente y pertinente para probar los hechos que se alegan.

**INTERROGATORIO DE PARTE :** Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **María Carolina Torres Torre** quien deberá comparecer el día y la hora para la realización de esta diligencia , dejando claro que su. incomparecencia sin presentar prueba si quiera sumaria de ello dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP.

## PRUEBAS DE OFICIO

**OFICIOS:** Se ordena oficiar al banco BBVA y Colpatria, aporten copia de los extractos de las cuentas de ahorro Nos.0013-0142-11-0200725373 a nombre de la señora LUZ MARINA TORRES REYES, del Banco BBVA, y No. 4292014119 a nombre de MARIA CAMILA TORRES TORRES, del Banco Colpatria, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

POR SECRETARIA REMITANSE LOS OFICIOS DECRETADOS DE OFICIO Y DE MEDIDAS CAUTELARES al correo electrónico [nicofer1454@gmail.com](mailto:nicofer1454@gmail.com), para que los diligencien aportando copia al expediente.

En cuanto a la inasistencia las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

Por otro lado, respecto a las medidas cautelares es preciso indicarle al abogado que para próximas oportunidades se deben pedir en orden en un acápite de medidas cautelares, pues si están en desorden es difícil advertir en donde se encuentran ubicadas.

Se decreta el impedimento de salida del país del demandado por lo cual se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA.

Por otro lado, se ordena oficiar a las CENTRALES DE RIESGO para que el demandado sea reportado como deudor alimentario.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 074  
HOY: 07 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA